Bogotá, 18-07-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.:
20255350394191
Fecha: 18-07-2025

Señor
Lewis Leal
lewisles1982@hotmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20245340772972 del 26/03/2024

Respetado Señor Leal:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite derecho de petición donde manifiesta:

> *"Derecho de petición solicitando información de las acciones tomadas a raíz de la queja con radicado No. 20245340345172 de febrero de 2024."* (Sic)

En atención a su solicitud y de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, nos permitimos informar que, la Dirección de Investigaciones procedió a realizar los respectivos requerimientos como parte de las averiguaciones preliminares adelantadas para determinar si hay lugar o no al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se solicitó la respectiva información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) con radicado No. 20248710175841, a Indra Sistemas S.A. con radicado 20248710175901 y a la Compañía Nacional de Integración con radicado 20248710262441, con el propósito de determinar lo pertinente frente al CDA ZONA INDUSTRIAL SAS.

Una vez sea recaudada la información se someterá a un análisis jurídico minucioso por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, determinando; (i) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

su comunicación prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en el Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

Así mismo, debe ser resaltado que el término establecido normativamente, para que esta Dirección proceda a fallar es el estipulado en el artículo 52 de la ley 1437 de 20111 según el cual:

> *"(...) ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. La facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (...) "*

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Clara Gallo
Revisó: Sandra Liliana Ucrós Velásquez
C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2025\Respuesta radicado No. 20245340772972.docx

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615